

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Auto tramite No. 635

Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	DRA. CORINA DUQUE AYALA
Ref. Expediente	:	110013336031 2013 00479 00
Demandante	:	JULIO CESAR MORALES MIRANDA Y OTROS
Demandado	:	HOSPITAL SIMÓN BOLÍVAR E.S.E. – DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

-. En auto del 17 de mayo de 2017 se señaló que el día cinco (05) de julio de 2017 a las 8:30 p.m., se realizaría audiencia de pruebas.

-. Sin embargo, la anterior no podrá llevarse a cabo, por lo que, el Despacho procederá mediante el presente auto, a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Al no encontrarse impedimento, de orden procesal se señala el día martes once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

La misma se llevara a cabo en la Sala de Audiencias Número 07 de la Sede Judicial CAN o en la que al momento de la diligencia, se indique en la Secretaria del Juzgado.

SEGUNDO: Por secretaria envíese mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CORINA DUQUE AYALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **01 DE JUNIO DE 2017** a las 08:00 a.m.

LILIANA DEL PILAR DELGADILLO PINILLA
SECRETARIA

CCMM

RÉPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Auto tramite No. 633

Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	DRA. CORINA DUQUE AYALA
Ref. Expediente	:	110013336031 2014 00152 00
Demandante	:	JOSE OMAR MAHECHA CABRERA Y OTROS
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

-. En auto del 17 de mayo de 2017 se señaló que el día cinco (05) de julio de 2017 a las 3:30 p.m., se realizaría audiencia de pruebas.

-. Sin embargo, la anterior no podrá llevarse a cabo, por lo que, el Despacho procederá mediante el presente auto, a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Al no encontrarse impedimento, de orden procesal se señala el día martes once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), a la hora de las once de la mañana (10:00 a.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

La misma se llevara a cabo en la Sala de Audiencias Número 07 de la Sede Judicial CAN o en la que al momento de la diligencia, se indique en la Secretaria del Juzgado.

SEGUNDO: Por secretaria envíese mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CORINA DUQUE AYALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **01 DE JUNIO DE 2017** a las 08:00 a.m.

LILIANA DEL PILAR DELGADILLO PINILLA
SECRETARIA

CCMM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Auto tramite No. 637

Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	DRA. CORINA DUQUE AYALA
Ref. Expediente	:	110013336031 2014 00228 00
Demandante	:	DIANA PAOLA OCAMPO BEDOYA
Demandado	:	HOSPITAL LA VICTORIA III NIVEL

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

-. En auto del 16 de diciembre de 2016 se señaló que el día cuatro (04) de julio de 2017 a las 4:00 p.m., se realizaría audiencia inicial.

-. Sin embargo, la anterior no podrá llevarse a cabo, por lo que, el Despacho procederá mediante el presente auto, a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

-. Así mismo, advierte el Despacho que si en la fijación de litigio se determina que el asunto, controvertido es de **puro derecho** o que no fuere **necesario** la práctica de los medios de prueba solicitados por las partes, se dictara la respectiva sentencia, de conformidad a lo consagrado en el inciso ultimo del artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Al no encontrarse impedimento, de orden procesal se señala el día miércoles doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017), a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo. La asistencia de los apoderados es obligatoria, en los términos allí señalados.

¹**ARTÍCULO 179. ETAPAS.** El proceso para adelantar y decidir todos los litigios respecto de los cuales este Código u otras leyes no señalen un trámite o procedimiento especial, en primera y en única instancia, se desarrollará en las siguientes etapas.
(...)

Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar la sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

La misma se llevara a cabo en la Sala de Audiencias Número 30 de la Sede Judicial CAN o en la que al momento de la diligencia, se indique en la Secretaria del Juzgado.

SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso y deberá notificarse a las partes y al Ministerio Público por estado, como lo indica el numeral 1 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente por secretaria envíese mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CORINA DUQUE AYALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **01 DE JUNIO DE 2017** a las 08:00 a.m.

LILIANA DEL PILAR DELGADILLO PINILLA
SECRETARIA

CCMM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Auto tramite No. 644

Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	DRA. CORINA DUQUE AYALA
Ref. Expediente	:	110013336031 2015 00013 01
Demandante	:	MARÍA ANA ILDA PEÑEROS BERMUDEZ
Demandado	:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

-. En audiencia inicial del 30 de mayo de 2017 se señaló que el día cuatro (04) de julio de 2017 a las 3:00 p.m., se realizaría audiencia de pruebas.

-. Sin embargo, la anterior no podrá llevarse a cabo, por lo que, el Despacho procederá mediante el presente auto, a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Al no encontrarse impedimento, de orden procesal se señala el día miércoles doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 p.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

La misma se llevara a cabo en la Sala de Audiencias Número 30 de la Sede Judicial CAN o en la que al momento de la diligencia, se indique en la Secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: Por secretaria envíese mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CORINA DUQUE AYALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **01 DE JUNIO DE 2017** a las 08:00 a.m.

LILIANA DEL PILAR DELGADILLO PINILLA
SECRETARIA

CCMM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Auto tramite No. 640

Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	DRA. CORINA DUQUE AYALA
Ref. Expediente	:	110013336031 2015 00206 00
Demandante	:	PEDRO ANTONIO ANGEL MONTAÑEZ
Demandado	:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

-. En auto del 16 de diciembre de 2016 se señaló que el día cuatro (04) de julio de 2017 a las 2:00 p.m., se realizaría audiencia inicial.

-. Sin embargo, la anterior no podrá llevarse a cabo, por lo que, el Despacho procederá mediante el presente auto, a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

-. Así mismo, advierte el Despacho que si en la fijación de litigio se determina que el asunto, controvertido es de **puro derecho** o que no fuere **necesario** la práctica de los medios de prueba solicitados por las partes, se dictara la respectiva sentencia, de conformidad a lo consagrado en el inciso ultimo del artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Al no encontrarse impedimento, de orden procesal se señala el día miércoles doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017), a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo. La asistencia de los apoderados es obligatoria, en los términos allí señalados.

¹**ARTÍCULO 179. ETAPAS.** El proceso para adelantar y decidir todos los litigios respecto de los cuales este Código u otras leyes no señalen un trámite o procedimiento especial, en primera y en única instancia, se desarrollará en las siguientes etapas.
(...)

Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar la sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

La misma se llevara a cabo en la Sala de Audiencias Número 30 de la Sede Judicial CAN o en la que al momento de la diligencia, se indique en la Secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso y deberá notificarse a las partes y al Ministerio Público por estado, como lo indica el numeral 1 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente por secretaria envíese mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CORINA DUQUE AYALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **01 DE JUNIO DE 2017** a las 08:00 a.m.

LILIANA DEL PILAR DELGADILLO PINILLA
SECRETARIA

CCMM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Auto tramite No. 630

Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	DRA. CORINA DUQUE AYALA
Ref. Expediente	:	110013336031 2015 0029700
Demandante	:	DUMAR ALEXANDER NEIRA AYALA Y OTROS
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE TRANSPORTE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS Y OTROS

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

-. En auto del 16 de diciembre de 2016 se señaló que el día seis (06) de julio de 2017 a las 10:00 a.m., se realizaría audiencia inicial.

-. Sin embargo, la anterior no podrá llevarse a cabo, por lo que, el Despacho procederá mediante el presente auto, a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

-. Así mismo, advierte el Despacho que si en la fijación de litigio se determina que el asunto, controvertido es de **puro derecho** o que no fuere **necesario** la práctica de los medios de prueba solicitados por las partes, se dictara la respectiva sentencia, de conformidad a lo consagrado en el inciso ultimo del artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Al no encontrarse impedimento, de orden procesal se señala el día martes once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo. La asistencia de los apoderados es obligatoria, en los términos allí señalados.

¹**ARTÍCULO 179. ETAPAS.** El proceso para adelantar y decidir todos los litigios respecto de los cuales este Código u otras leyes no señalen un trámite o procedimiento especial, en primera y en única instancia, se desarrollará en las siguientes etapas.

(...)

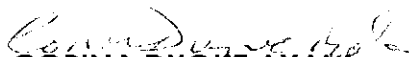
Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar la sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

La misma se llevara a cabo en la Sala de Audiencias Número 07 de la Sede Judicial CAN o en la que al momento de la diligencia, se indique en la Secretaria del Juzgado.

SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso y deberá notificarse a las partes y al Ministerio Publico por estado, como lo indica el numeral 1 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente por secretaria envíese mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CORINA DUQUE AYALA
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **01 DE JUNIO DE 2017** a las 08:00 a.m.

LILIANA DEL PILAR DELGADILLO PINILLA
SECRETARIA

CCMM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Auto tramite No. 641

Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	DRA. CORINA DUQUE AYALA
Ref. Expediente	:	110013336031 2015 00398 00
Demandante	:	ANDRÉS CAMARGO ARDILA Y OTROS
Demandado	:	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

-. En auto del 16 de diciembre de 2016 se señaló que el día seis (06) de julio de 2017 a las 8:00 a.m., se realizaría audiencia inicial.

-. Sin embargo, la anterior no podrá llevarse a cabo, por lo que, el Despacho procederá mediante el presente auto, a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

-. Así mismo, advierte el Despacho que si en la fijación de litigio se determina que el asunto, controvertido es de **puro derecho** o que no fuere **necesario** la práctica de los medios de prueba solicitados por las partes, se dictara la respectiva sentencia, de conformidad a lo consagrado en el inciso ultimo del artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Al no encontrarse impedimento, de orden procesal se señala el día miércoles veintiséis (26) de julio de dos mil diecisiete (2017), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo. La asistencia de los apoderados es obligatoria, en los términos allí señalados.

¹**ARTÍCULO 179. ETAPAS.** El proceso para adelantar y decidir todos los litigios respecto de los cuales este Código u otras leyes no señalen un trámite o procedimiento especial, en primera y en única instancia, se desarrollará en las siguientes etapas.
(...)

Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar la sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

La misma se llevara a cabo en la Sala de Audiencias Número 25 de la Sede Judicial CAN o en la que al momento de la diligencia, se indique en la Secretaria del Juzgado.

SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso y deberá notificarse a las partes y al Ministerio Publico por estado, como lo indica el numeral 1 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente por secretaria envíese mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CORINA DUQUE AYALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **01 DE JUNIO DE 2017** a las 08:00 a.m.

LILIANA DEL PILAR DELGADILLO PINILLA
SECRETARIA

CCMM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Auto tramite No. 636

Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	DRA. CORINA DUQUE AYALA
Ref. Expediente	:	110013336031 2015 00451 00
Demandante	:	EDWIN DAVID GARAVITO LOPEZ
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS

-. En audiencia inicial del 31 de enero de 2017 se señaló que el día seis (06) de julio de 2017 a las 3:00 p.m., se realizaría audiencia de pruebas.

-. Sin embargo, la anterior no podrá llevarse a cabo, por lo que, el Despacho procederá mediante el presente auto, a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

Por lo expuesto se,

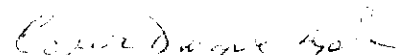
RESUELVE

PRIMERO: Al no encontrarse impedimento, de orden procesal se señala el día miércoles doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017), a la hora de las ocho y treinta de la mañana (8:30 a.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

La misma se llevara a cabo en la Sala de Audiencias Número 30 de la Sede Judicial CAN o en la que al momento de la diligencia, se indique en la Secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: Por secretaria envíese mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CORINA DUQUE AYALA
JUEZ

**JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **01 DE JUNIO DE 2017** a las 08:00 a.m.

LILIANA DEL PILAR DELGADILLO PINILLA
SECRETARIA

CCMM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Auto tramite No. 645

Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	DRA. CORINA DUQUE AYALA
Ref. Expediente	:	110013336031 2015 00613 00
Demandante	:	NACIÓN – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
Demandado	:	OVIDIO HELI GONZALEZ

MEDIO DE CONTROL DE REPETICIÓN
FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

-. En auto del 02 de mayo de 2017 se señaló que el día cinco (05) de julio de 2017 a las 2:00 p.m., se realizaría audiencia inicial.

-. Sin embargo, la anterior no podrá llevarse a cabo, por lo que, el Despacho procederá mediante el presente auto, a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

-. Así mismo, advierte el Despacho que si en la fijación de litigio se determina que el asunto, controvertido es de **puro derecho** o que no fuere **necesario** la práctica de los medios de prueba solicitados por las partes, se dictara la respectiva sentencia, de conformidad a lo consagrado en el inciso ultimo del artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Al no encontrarse impedimento, de orden procesal se señala el día miércoles doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017), a la hora de las tres y treinta de la tarde (3:30 p.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo. La asistencia de los apoderados es obligatoria, en los términos allí señalados.

¹**ARTÍCULO 179. ETAPAS.** El proceso para adelantar y decidir todos los litigios respecto de los cuales este Código u otras leyes no señalen un trámite o procedimiento especial, en primera y en única instancia, se desarrollará en las siguientes etapas.

(...)

Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar la sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

La misma se llevara a cabo en la Sala de Audiencias Número 30 de la Sede Judicial CAN o en la que al momento de la diligencia, se indique en la Secretaria del Juzgado.

SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso y deberá notificarse a las partes y al Ministerio Publico por estado, como lo indica el numeral 1 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente por secretaria envíese mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CORINA DUQUE AYALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **01 DE JUNIO DE 2017** a las 08:00 a.m.

LILIANA DEL PILAR DELGADILLO PINILLA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Auto tramite No. 634

Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	: DRA. CORINA DUQUE AYALA
Ref. Expediente	: 110013336031 2015 00565 00
Demandante	: JORGE IVAN MENDOZA
Demandado	: NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

-. En auto del 02 de mayo de 2017 se señaló que el día cinco (05) de julio de 2017 a las 9:00 a.m., se realizaría audiencia inicial.

-. Sin embargo, la anterior no podrá llevarse a cabo, por lo que, el Despacho procederá mediante el presente auto, a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

-. Así mismo, advierte el Despacho que si en la fijación de litigio se determina que el asunto, controvertido es de **puro derecho** o que no fuere **necesario** la práctica de los medios de prueba solicitados por las partes, se dictará la respectiva sentencia, de conformidad a lo consagrado en el inciso ultimo del artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Al no encontrarse impedimento, de orden procesal se señala el día martes once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), a la hora de las doce del mediodía (12:00 m), a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo. La asistencia de los apoderados es obligatoria, en los términos allí señalados.

¹**ARTÍCULO 179. ETAPAS.** El proceso para adelantar y decidir todos los litigios respecto de los cuales este Código u otras leyes no señalen un trámite o procedimiento especial, en primera y en única instancia, se desarrollará en las siguientes etapas.

(...)

Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar la sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

La misma se llevara a cabo en la Sala de Audiencias Número 07 de la Sede Judicial CAN o en la que al momento de la diligencia, se indique en la Secretaria del Juzgado.

SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso y deberá notificarse a las partes y al Ministerio Publico por estado, como lo indica el numeral 1 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente por secretaria envíese mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CORINA DUQUE AYALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **01 DE JUNIO DE 2017** a las 08:00 a.m.

LILIANA DEL PILAR DELGADILLO PINILLA
SECRETARIA

RÉPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA**

Auto tramite No. 631

Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	DRA. CORINA DUQUE AYALA
Ref. Expediente	:	110013336031 2015 0059700
Demandante	:	JOSE HELI PINILLA MENDEZ
Demandado	:	RAMA JUDICIAL – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

-. En auto del 02 de mayo de 2017 se señaló que el día cinco (05) de julio de 2017 a las 11:00 a.m., se realizaría audiencia inicial.

-. Sin embargo, la anterior no podrá llevarse a cabo, por lo que, el Despacho procederá mediante el presente auto, a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

-. Así mismo, advierte el Despacho que si en la fijación de litigio se determina que el asunto, controvertido es de **puro derecho** o que no fuere **necesario** la práctica de los medios de prueba solicitados por las partes, se dictara la respectiva sentencia, de conformidad a lo consagrado en el inciso ultimo del artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Al no encontrarse impedimento, de orden procesal se señala el día martes once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), a la hora de las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo. La asistencia de los apoderados es obligatoria, en los términos allí señalados.

¹**ARTÍCULO 179. ETAPAS.** El proceso para adelantar y decidir todos los litigios respecto de los cuales este Código u otras leyes no señalen un trámite o procedimiento especial, en primera y en única instancia, se desarrollará en las siguientes etapas.
(...)

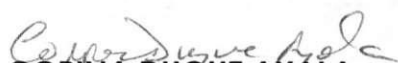
Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar la sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

La misma se llevara a cabo en la Sala de Audiencias Número 07 de la Sede Judicial CAN o en la que al momento de la diligencia, se indique en la Secretaria del Juzgado.

SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso y deberá notificarse a las partes y al Ministerio Publico por estado, como lo indica el numeral 1 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente por secretaria envíese mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CORINA DUQUE AYALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **01 DE JUNIO DE 2017** a las 08:00 a.m.

LILIANA DEL PILAR DELGADILLO PINILLA
SECRETARIA

CCMM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Auto tramite No. 638

Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	DRA. CORINA DUQUE AYALA
Ref. Expediente	:	110013336031 2015 00647 00
Demandante	:	ROSA PETRONA ARRIETA MORENO
Demandado	:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

- En auto del 02 de mayo de 2017 se señaló que el día cinco (05) de julio de 2017 a las 3:00 p.m., se realizaría audiencia inicial.

- Sin embargo, la anterior no podrá llevarse a cabo, por lo que, el Despacho procederá mediante el presente auto, a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

- Así mismo, advierte el Despacho que si en la fijación de litigio se determina que el asunto, controvertido es de **puro derecho** o que no fuere **necesario** la práctica de los medios de prueba solicitados por las partes, se dictara la respectiva sentencia, de conformidad a lo consagrado en el inciso ultimo del artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Al no encontrarse impedimento, de orden procesal se señala el día miércoles doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017), a la hora de las diez de la mañana (10:00 a.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo. La asistencia de los apoderados es obligatoria, en los términos allí señalados.

¹**ARTÍCULO 179. ETAPAS.** El proceso para adelantar y decidir todos los litigios respecto de los cuales este Código u otras leyes no señalen un trámite o procedimiento especial, en primera y en única instancia, se desarrollará en las siguientes etapas.

(...)

Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar la sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

La misma se llevara a cabo en la Sala de Audiencias Número 30 de la Sede Judicial CAN o en la que al momento de la diligencia, se indique en la Secretaria del Juzgado.

SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso y deberá notificarse a las partes y al Ministerio Publico por estado, como lo indica el numeral 1 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente por secretaria envíese mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CORINA DUQUE AYALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **01 DE JUNIO DE 2017** a las 08:00 a.m.

LILIANA DEL PILAR DELGADILLO PINILLA
SECRETARIA

CCMM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Auto tramite No. 643

Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	DRA. CORINA DUQUE AYALA
Ref. Expediente	:	110013336031 2015 00658 00
Demandante	:	NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR
Demandado	:	AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO GOLDTOUR S.A.S.

MEDIO DE CONTROL CONTRACTUAL
FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

-. En auto del 17 de mayo de 2017 se señaló que el día cuatro (04) de julio de 2017 a las 11:00 a.m., se realizaría audiencia inicial.

-. Sin embargo, la anterior no podrá llevarse a cabo, por lo que, el Despacho procederá mediante el presente auto, a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

-. Así mismo, advierte el Despacho que si en la fijación de litigio se determina que el asunto, controvertido es de **puro derecho** o que no fuere **necesario** la práctica de los medios de prueba solicitados por las partes, se dictara la respectiva sentencia, de conformidad a lo consagrado en el inciso ultimo del artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Al no encontrarse impedimento, de orden procesal se señala el día miércoles doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017), a la hora de las doce del mediodía (12:00 m), a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo. La asistencia de los apoderados es obligatoria, en los términos allí señalados.

¹**ARTÍCULO 179. ETAPAS.** El proceso para adelantar y decidir todos los litigios respecto de los cuales este Código u otras leyes no señalen un trámite o procedimiento especial, en primera y en única instancia, se desarrollará en las siguientes etapas.

(...)

Quando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar la sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

La misma se llevara a cabo en la Sala de Audiencias Número 30 de la Sede Judicial CAN o en la que al momento de la diligencia, se indique en la Secretaria del Juzgado.

SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso y deberá notificarse a las partes y al Ministerio Publico por estado, como lo indica el numeral 1 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente por secretaria envíese mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CORINA DUQUE AYALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **01 DE JUNIO DE 2017** a las 08:00 a.m.

LILIANA DEL PILAR DELGADILLO PINILLA
SECRETARIA

CCMM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Auto tramite No. 642

Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	DRA. CORINA DUQUE AYALA
Ref. Expediente	:	110013336031 2015 00736 00
Demandante	:	NESTOR GUTIERREZ ROMERO
Demandado	:	NACIÓN – MINISTERIO DE COMUNICACIONES

MEDIO DE CONTROL CONTRACTUAL
FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

-. En auto del 16 de diciembre de 2016 se señaló que el día cuatro (04) de julio de 2017 a las 10:00 a.m., se realizaría audiencia inicial.

-. Sin embargo, la anterior no podrá llevarse a cabo, por lo que, el Despacho procederá mediante el presente auto, a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

-. Así mismo, advierte el Despacho que si en la fijación de litigio se determina que el asunto, controvertido es de **puro derecho** o que no fuere **necesario** la práctica de los medios de prueba solicitados por las partes, se dictara la respectiva sentencia, de conformidad a lo consagrado en el inciso ultimo del artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Al no encontrarse impedimento, de orden procesal se señala el día miércoles doce (12) de julio de dos mil diecisiete (2017), a la hora de las once y treinta de la mañana (11:30 a.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo. La asistencia de los apoderados es obligatoria, en los términos allí señalados.

¹**ARTÍCULO 179. ETAPAS.** El proceso para adelantar y decidir todos los litigios respecto de los cuales este Código u otras leyes no señalen un trámite o procedimiento especial, en primera y en única instancia, se desarrollará en las siguientes etapas.

(...)

Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar la sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

La misma se llevara a cabo en la Sala de Audiencias Número 30 de la Sede Judicial CAN o en la que al momento de la diligencia, se indique en la Secretaria del Juzgado.

SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso y deberá notificarse a las partes y al Ministerio Publico por estado, como lo indica el numeral 1 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente por secretaria envíese mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CORINA DUQUE AYALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **01 DE JUNIO DE 2017** a las 08:00 a.m.

LILIANA DEL PILAR DELGADILLO PINILLA
SECRETARIA

CCMM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Auto tramite No. 632

Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	DRA. CORINA DUQUE AYALA
Ref. Expediente	:	110013336031 2015 0086600
Demandante	:	JUAN DE LOS SANTOS VERGARA RAMIREZ
Demandado	:	NACIÓN – RAMA JUDICIAL – CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
FIJA NUEVA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

-. En auto del 16 de diciembre de 2016 se señaló que el día cuatro (04) de julio de 2017 a las 8:00 a.m., se realizaría audiencia inicial.

-. Sin embargo, la anterior no podrá llevarse a cabo, por lo que, el Despacho procederá mediante el presente auto, a señalar nueva fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la ley 1437 de 2011.

-. Así mismo, advierte el Despacho que si en la fijación de litigio se determina que el asunto, controvertido es de **puro derecho** o que no fuere **necesario** la práctica de los medios de prueba solicitados por las partes, se dictara la respectiva sentencia, de conformidad a lo consagrado en el inciso ultimo del artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

Por lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Al no encontrarse impedimento, de orden procesal se señala el día martes once (11) de julio de dos mil diecisiete (2017), a la hora de las diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.), a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo. La asistencia de los apoderados es obligatoria, en los términos allí señalados.

¹**ARTÍCULO 179. ETAPAS.** El proceso para adelantar y decidir todos los litigios respecto de los cuales este Código u otras leyes no señalen un trámite o procedimiento especial, en primera y en única instancia, se desarrollará en las siguientes etapas.

(...)

Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar la sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

La misma se llevara a cabo en la Sala de Audiencias Número 07 de la Sede Judicial CAN o en la que al momento de la diligencia, se indique en la Secretaria del Juzgado.

SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso y deberá notificarse a las partes y al Ministerio Publico por estado, como lo indica el numeral 1 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente por secretaria envíese mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CORINA DUQUE AYALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **01 DE JUNIO DE 2017** a las 08:00 a.m.

LILIANA DEL PILAR DELGADILLO PINILLA
SECRETARIA

CCMM

RÉPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Auto Trámite No. 608

Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

JUEZ	:	DRA. CORINA DUQUE AYALA
Ref. Expediente	:	110013336031201700102 00
Demandante	:	ALEXANDER MATULEVICH OSPINA
Demandado	:	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
INADMITE DEMANDA

I. ANTECEDENTES

El señor **ALEXANDER MATULEVICH OSPINA, HELENA OSPINA DE MATULEVICH; GIOVANNY MATULEVICH OSPINA, VLADIMIR MATULEVICH OSPINA, y JORGE MATULEVICH OSPINA**, actuando en nombre propio y en calidad de afectados, presentaron ante estos Juzgados Administrativos, acción contenciosa a través del medio de control de reparación directa, en contra de la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, con el fin de que se hagan las siguientes declaraciones y condenas:

- 1.1. Que se declare que resultarle (sic) imputable el daño antijurídico que causó, la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** es patrimonialmente responsable ante los demandantes.
- 1.2. Que como consecuencia de la anterior declaración se condene a la *accionada* a pagar a los accionantes, conforme a la estimación razonada de la cuantía contenida en este libelo, al suma total de doscientos cinco millones cuatrocientos cincuenta y un mil seiscientos setenta pesos (\$205.451.670⁰⁰), o la suma superior que como daño resarcible resulte acreditada en la fase probatoria del proceso.
- 1.3. Que si es del caso en razón de la conducta desplegada durante el proceso, se condene a la **PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN** a pagar a la parte demandante las costas del proceso, siguiendo para ello los criterios comunes fijados en el Código General del Proceso.
- 1.4. Que se declare que la entidad demandada deberá cumplir las obligaciones que emanen de la sentencia, en sus aspectos de condena, tal y como lo mandan los artículos

192° y s.s. del C.P.A.C.A., con la causación de intereses previstos en la misma norma.

II. CONSIDERACIONES

El artículo 170 del Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo¹, establece que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos y formalidades previstos para la presentación de la misma. En consecuencia, procede el Despacho a analizar si de acuerdo a la norma citada se cumplen los requisitos para la admisión de la presente demanda.

1. DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE LA DEMANDA

Revisada la presente diligencia para efectos de proveer sobre la admisión de la demanda, se observa que la misma presenta defectos de fondo que deberán ser subsanados previamente, así:

a) De las pretensiones de la demanda.

En el estatuto contencioso administrativo, uno de los requisitos de la demanda está referido a que las pretensiones sean formuladas con "precisión y claridad"². La anterior formalidad, tiene como fin primordial que al momento de la fijación del litigio -en la audiencia inicial- exista claridad para los sujetos que conforman la relación jurídica procesal sobre el objeto de la controversia.

Los requisitos exigidos para la presentación de la demanda no tienen otra finalidad, que el litigio pueda adelantarse en una dirección clara, a partir del sustento específico y completo que el actor haga de sus pretensiones en la demanda en completa coherencia con el medio de control ejercido.

Observa el Despacho que la pretensión formulada en la demanda, refiere a la responsabilidad de la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN con el fin que se declare culpable del daño antijurídico que le resulte imputable.

La anterior precisión se hace necesaria, porque en la demanda no se observa con claridad cual título de imputación se le endilga a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, y muchos menos el daño antijurídico que se presume lesionado.

Siendo esto así, deberá entonces precisarse con claridad no solo el título de imputación de responsabilidad que se le atribuye a la entidad demandada, pues si bien se podría inferir el título de imputación que fundamenta los hechos de la demanda, debe quedar establecido de forma clara y precisa, el daño jurídico imputado así como los hechos constitutivos de la falla del servicio.

¹ ARTÍCULO 170. INADMISIÓN DE LA DEMANDA. Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

² ARTÍCULO 162. CONTENIDO DE LA DEMANDA. Toda demanda deberá dirigirse a quien sea competente y contendrá: [...]2. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado, con observancia de lo dispuesto en este mismo Código para la acumulación de pretensiones.

Igualmente, la parte actora deberá aclarar las imputaciones de hecho y de derecho que fundamentan su solicitud indemnizatoria en perjuicios materiales e inmateriales, adecuando las pretensiones formuladas.

Para dar cumplimiento a lo anterior, se solicita a la apoderada de la parte actora que las expresiones utilizadas sean claras, precisas y que guarden concordancia con todas las circunstancias de tiempo, modo y lugar que se aducen, (numeral 15 artículo 78 C.G.P.), esto con el fin de identificar el daño y la imputación que se hace a la demandada.

Todo lo anterior con el fin de verificar la legitimación en la acción por pasiva, en el presente medio de control y verificar las imputaciones hechas a las mismas en razón de la falla del servicio alegada.

B. De los hechos que motivan la controversia y su fecha de ocurrencia

En consonancia con lo anterior, no se evidencia con precisión cuando se tuvo conocimiento del hecho generador del daño alegado.

Valga aclarar que, a efectos de contabilizar el término de caducidad de la acción Contenciosa Administrativa, se hace imperioso que el Juez de conocimiento al momento de la admisión cuente con el documento idóneo que permita tener certeza sobre la fecha de estructuración del daño invocado, por cuanto no basta por si sola la manifestación.

Lo anterior, con el fin de establecer el momento de causación del daño antijurídico invocado y poder así llevar a cabo el estudio de la caducidad del presente medio de control y evitar futuras excepciones sobre este aspecto de orden procesal.

Para el efecto, se le otorga en cumplimiento del artículo 170 de la ley 1437 de 2011, el término legal de diez (10) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia al apoderado de la parte actora con el fin de que allegue lo solicitado.

Por lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, para que en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, so pena de rechazo, la parte actora subsane:

- i. Especifique el título de imputación que se endilga a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en relación al daño imputado, precisando de forma clara los hechos y pretensiones, frente a la falla del servicio en que haya incurrido dicha entidad demandada.
- ii. Aclare las imputaciones de hecho y de derecho que fundamentan su solicitud indemnizatoria en perjuicios materiales e inmateriales, adecuando las pretensiones formuladas.

- iii. Allegue el documento idóneo que permita tener certeza sobre la fecha de estructuración del daño invocado, o en su defecto haga claridad sobre el momento de estructuración del hecho generador del daño, sobre el cual se debe empezar a contabilizar la caducidad del presente medio de control
- i) Integre de ser necesario en un solo escrito la demanda y la subsanación, y aportar las correspondientes copias de traslados con sus nuevos anexos, así como en medio magnético, -CD- **y cuantas copias del traslado de la demanda inicial con sus anexos, sean necesarios**, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 166 del CPACA, en aras a surtir la notificación de los entes demandados así como del señor Agente del Ministerio Público y la Agencia Nacional Defensa Jurídica del Estado, de acuerdo a lo señalado en el artículo 610 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por Secretaría envíese mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Una vez vencido el término antes señalado, pase el expediente al despacho con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CORINA DUQUE AYALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **01 DE JUNIO DE 2017** a las 08:00 a.m.

LILIANA DEL PILAR DELGADILLO PINILLA
SECRETARIA

CCMM

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Trámite No J 31- 0628

JUEZ	:	CORINA DUQUE AYALA
REF. EXPEDIENTE	:	11001333603120150040900
DEMANDANTE	:	JOSE GUSTAVO TAMAYO CARDONA
DEMANDADO	:	NACION-RAMA JUDICIAL-DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ-SECRETARIA DISTRITAL DE GOBIERNO

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1. La demanda fue admitida mediante auto de fecha diez (10) de febrero de 2016, notificada en estado de fecha 11 de febrero de 2016 a la parte actora, a las entidades demandadas y al Ministerio Público, en los términos señalados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.
2. teniendo en cuenta que las entidades demandadas contestaron la demanda de forma oportuna, formulando excepciones, las cuales se fijaron en lista el 03 de abril de 2017.

Pasa al Despacho para lo correspondiente.

II CONSIDERACIONES

Vencido el término de traslado de las excepciones sin pronunciamiento de la parte actora, conforme lo describe la secretaria del juzgado, se fijara fecha para la audiencia inicial en el presente proceso.

Así mismo, advierte el Despacho que si en la fijación de litigio se determina que el asunto, controvertido es de **puro derecho** o que no fuere **necesario** la práctica de los medios de prueba solicitados por las partes, se dictara la respectiva sentencia, de conformidad a lo consagrado en el inciso ultimo del artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

¹**ARTÍCULO 179. ETAPAS.** El proceso para adelantar y decidir todos los litigios respecto de los cuales este Código u otras leyes no señalen un trámite o procedimiento especial, en primera y en única instancia, se desarrollará en las siguientes etapas.
(...)

Por lo expuesto; se

RESUELVE

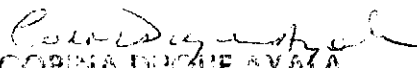
PRIMERO: Al no encontrarse impecamento, de orden procesal se señala el **día jueves (19) de Octubre de dos mil diecisiete (2017), a las nueve de la mañana (09:00 am)**, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo. La asistencia de los apoderados es obligatoria, en los términos allí señalados.

La misma se llevará a cabo en la **Sala de Audiencias Número 8** del Edificio sede judicial CAN o en la que al momento de la diligencia, se indique en la Secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso y deberá notificarse a las partes y al Ministerio Público por estado, como lo indica el numeral 1 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente por secretaria envíese mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CORINA DUQUE AYALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **1 DE JUNIO DE 2017** a las 08:00 A.m.

LILIANA DEL PILAR DELGADILLO PINILLA
SECRETARIA

LRHB

Cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar la sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto de Trámite No J 31- 0629

JUEZ	:	CORINA DUQUE AYALA
REF. EXPEDIENTE	:	11001333603120150066100
DEMANDANTE	:	RICARDO ANDRÉS PÉREZ MATEUS
DEMANDADO	:	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-ARMADA NACIONAL

MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA
FIJA FECHA PARA AUDIENCIA INICIAL

1. La demanda fue admitida mediante auto de fecha diez (10) de febrero de 2016, notificada en estado de fecha 11 de febrero de 2016 a la parte actora, a las entidades demandadas y al Ministerio Público, en los términos señalados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

2. teniendo en cuenta que las entidades demandadas contestaron la demanda de forma oportuna, formulando excepciones, las cuales se fijaron en lista el 03 de abril de 2017.

Pasa al Despacho para lo correspondiente.

II CONSIDERACIONES

Vencido el término de traslado de las excepciones sin pronunciamiento de la parte actora, conforme lo describe la secretaria del juzgado, se fijará fecha para la audiencia inicial en el presente proceso.

Así mismo, advierte el Despacho que si en la fijación de litigio se determina que el asunto, controvertido es de **puro derecho** o que no fuere **necesario** la práctica de los medios de prueba solicitados por las partes, se dictará la respectiva sentencia, de conformidad a lo consagrado en el inciso último del artículo 179 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹.

¹**ARTÍCULO 179. ETAPAS.** El proceso para adelantar y decidir todos los litigios respecto de los cuales este Código u otras leyes no señalen un trámite o procedimiento especial, en primera y en única instancia, se desarrollará en las siguientes etapas.

(...)

Quando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar la sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

Por lo expuesto; se

RESUELVE

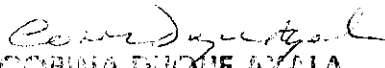
PRIMERO: Al no encontrarse impedimento, de orden procesal se señala el **día jueves (19) de Octubre de dos mil diecisiete (2017), a las diez de la mañana (10:00 am)**, a efectos de llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo. La asistencia de los apoderados es obligatoria, en los términos allí señalados.

La misma se llevará a cabo en la **Sala de Audiencias Número 8** del Edificio sede judicial CAN o en la que al momento de la diligencia, se indique en la Secretaría del Juzgado.

SEGUNDO: Contra la presente providencia no procede recurso y deberá notificarse a las partes y al Ministerio Público por estado, como lo indica el numeral 1 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo, y de lo Contencioso Administrativo.

Igualmente por secretaria envíese mensaje de datos a los sujetos procesales a las direcciones electrónicas suministradas en el proceso en los términos del artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CORINA DUQUE AYALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy **1 DE JUNIO DE 2017** a las 08:00 A.m.

LILIANA DEL PILAR DELGADILLO PINILLA
SECRETARIA

LRHB

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y UNO (31) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Bogotá, D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

Auto Interlocutorio No. 0227

JUEZ	:	DRA. CORINA DUQUE AYALA
Ref. Expediente	:	110013336031-2015-00646-00
Demandante	:	JULIO ESNEIDER DUQUE Y OTROS
Demandado	:	DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DEL MEDIO AMBIENTE Y OTROS.

MEDIO DE CONTROL DE REPARACION DIRECTA
RECHAZA RECURSO DE RÉPOSICIÓN IMPROCEDENTE CONTRA AUTO QUE
RECHAZA LLAMAMIENTO EN GARANTIA

1.- El señor **JULIO ESNEIDER DUQUE CUCA**, actuando en nombre propio, en calidad de cónyuge de la víctima y en representación de **NICOLAS DUQUE SEPULVEDA**, quien es hijo de la víctima **MARIA DILIA CASTAÑEDA LEYES** y **LUIS JAVIER SEPULVEDA GRISALES**, actuando en nombre propio y en calidad de padres de la víctima, **CESAR ALBERTO SEPÚLVEDA CASTAÑEDA**, **NELSON JAVIER SEPULVEDA CASTAÑEDA** Y **JUAN CARLOS SEPULVEDA CASTAÑEDA**, actuando en nombre propio y en calidad de hermanos de la víctima, a través de apoderado, interponen demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa contra **DISTRITO CAPITAL - SECRETARIA DISTRITAL DE MEDIO AMBIENTE; JARDIN BOTANICO JOSE CELESTINO MUTIS Y LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.**, con el fin que se declare responsable de la caída de un árbol, el cual le produjo la muerte a **YOLANDA SEPULVEDA CASTAÑEDA**, en hechos ocurridos el día 6 de marzo de 2014, en la Autopista Norte con calle 172 y 175.

2.- En auto de fecha 10 de febrero de 2014, se admitió el presente medio de control¹, adicionado por auto del 2 de marzo de 2016² y, revocado por auto del 10 de agosto de 2016 atendiendo lo dispuesto por el Tribunal de Cundinamarca (ver folio 304, c.1).

¹ Ver folio 161, c.1.

² Ver folio 262, c.1.

3.- Verificado el trámite de notificación, se observa que la **SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE S.A.S)**, a través de apoderado judicial, contestó la demanda y a folio 5), solicitó llamar en garantía a la **EDUARDO SUAREZ MANOTAS**, quien para el momento de los hechos, estos es 6 de marzo de 2014, tenía la calidad de arrendatario del inmueble ubicado en la carrera 42 No.175-30 hoy calle 175 No.22-10 de la ciudad de Bogotá, inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No.50C-20128023 y a la Compañía de Seguros **QBE Seguros S.A.**

4.- El 14 septiembre de 2016, se aceptó la solicitud de llamamiento en garantía presentado por el apoderado de la **SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE S.A.S)**, con respecto a la Compañía de Seguros **QBE Seguros S.A.**

5.- El 14 septiembre de 2016, se rechazo por improcedente la solicitud de llamamiento en garantía presentado por el apoderado de la **SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE S.A.S)**, con respecto al señor **EDUARDO SUAREZ MANOTAS**.

6.- El 23 de enero de 2017, el apoderado de **SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE S.A.S)**, interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación.

II. CONSIDERACIONES

Entra al Despacho a resolver, sobre el escrito presentado el 23 de enero de 2017, por el apoderado de **SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE S.A.S)**, por medio del cual se interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto que negó citar como llamado en garantía al señor **EDUARDO SUAREZ MANOTAS**.

2.1 sobre la improcedencia del recurso de reposición en el caso concreto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 242 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición procede contra los autos que no son susceptibles de apelación.

Ahora, frente al recurso de apelación, se parte por advertir que el parágrafo del artículo 243 del CPACA establece:

"La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil."

En efecto, es importante señalar que el numeral 7º del artículo 243 del CPACA establece:

"ARTÍCULO 243. APELACIÓN. Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También

serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:

7. El que niega la intervención de terceros. (...)”

Así las cosas, reiterando que el recurso de apelación tiene regulación propia en esta jurisdicción, y que el auto que rechaza la demanda, es por su naturaleza un auto apelable, resulta evidente que el recurso de reposición no procede contra dicha decisión, y la consecuencia jurídica de tal circunstancia no es otra que su rechazo.

Por tal razón, no hay lugar a analizar los argumentos esgrimidos por el recurrente, pues se reitera que al haberse formulado un recurso improcedente, por estar dirigido como reposición contra el auto que rechaza a intervención de terceros, se debe proceder a su rechazo, y así se declarará en la parte resolutive de este proveído.

Así mismo el artículo 226 ibídem, al regular de manera específica lo atinente a la impugnación de las decisiones sobre intervención de terceros dispone:

“ARTÍCULO 226. IMPUGNACIÓN DE LAS DECISIONES SOBRE INTERVENCIÓN DE TERCEROS. El auto que acepta la solicitud de intervención en primera instancia será apelable en el efecto devolutivo y el que la niega en el suspensivo. El auto que la resuelva en única instancia será susceptible del recurso de súplica o del de reposición, según el juez sea individual o colegiado, y en los mismos efectos previstos para la apelación.”

Por lo tanto, al ser interpuesto de forma oportuna el recurso de apelación, se concederá en el efecto suspensivo, para que el superior funcional decida lo pertinente.

En consecuencia, el Juzgado 31 Administrativo Oral de Bogotá,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte demandada **SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE S.A.S)**, contra el auto del 14 septiembre de 2016, que rechazo por improcedente la solicitud de llamamiento en garantía del señor **EDUARDO SUAREZ MANOTAS**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: CONCEDER, ante el H Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en el efecto suspensivo, el **RECURSO DE APELACIÓN** contra la providencia proferida el 14 septiembre de 2016, a través del cual se rechazó por improcedente el llamamiento en garantía formulado por el apoderado judicial de parte demandada **SOCIEDAD ACTIVOS ESPECIALES S.A.S (SAE**

S.A.S). Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al superior para lo de su cargo.

TERCERO: REMITASE el expediente al H Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)


CORINA DUQUE AYALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y UNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN TERCERA

Por anotación en **ESTADO** notifico a las partes de la providencia anterior hoy 1 de JUNIO de 2017 a las 08:00 a.m.

LILIANA DEL PILAR DELGADILLO PINILLA
SECRETARIA

LJMP